

Señor

**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**No. 08-138154- -00010-0000**

Fecha: 2013-08-01 16:36:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

**Trámite : 011**

**Evento : 379**

**Actuación : 412**

Referencia : Expediente No. **08.138.154**

Asunto : Solicitud de patente para: **MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA PRENDA DE VESTIR QUE SE LLEVA PUESTA ALREDEDOR DE LA CINTURA DEL USUARIO ADAPTADA PARA RECIBIR UNA ESTRUCTURA ABSORBENTE**

Solicitante : **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**

Fecha solicitud: 30 de diciembre de 2008

## **I. RECURSO DE REPOSICIÓN**

Yo, Luz Clemencia de PÁEZ, actuando en mi condición de apoderada de la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB** en el asunto de la referencia, con fundamento en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil solicito se **revoque** la Resolución No. 36934 del 20 de junio de 2013, por medio de la cual se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 71617 del 26 de noviembre de 2012, que concedió parcialmente la patente de invención que se tramita en el presente expediente.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACION**

La Resolución No. 36934 del 20 de junio de 2013, fue notificada mediante Listado Único con vencimiento del 25 de julio de 2013, por lo que el término para interponer el presente recurso de reposición vence el primero (1°) de agosto de dos mil trece (2013). En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

### **"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"**

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA  
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

[www.cavelier.com](http://www.cavelier.com)  
[cavelier@cavelier.com](mailto:cavelier@cavelier.com)

### III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Con la Resolución No. 36934 del 20 de junio de 2013, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 71617 del 26 de noviembre de 2012, que concedió parcialmente la patente de invención para la creación denominada: "MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA PRENDA DE VESTIR QUE SE LLEVA PUESTA ALREDEDOR DE LA CINTURA DEL USUARIO ADAPTADA PARA RECIBIR UNA ESTRUCTURA ABSORBENTE", para las reivindicaciones 11 a 22 y negó dicho privilegio para las reivindicaciones 1 a 10.

Igualmente, con la Resolución No. 36934 del 20 de junio de 2013, se advirtió que contra dicha decisión no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

No obstante y como más adelante se argumenta, la Resolución No. 36934 de 2013 contempla **puntos nuevos**, sobre los cuales mi representada no tuvo oportunidad de controvertir ni presentar argumentos a su favor, desconociendo así mismo el derecho de defensa y el debido proceso. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, que establece: "*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*", el recurso de reposición aquí presentado resulta procedente.

### IV. LA DECISION RECURRIDA

4.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

4.1.1 **Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No. 71617 del 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual se concedió parcialmente el privilegio de patente de invención para: "MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA PRENDA DE VESTIR QUE SE LLEVA PUESTA ALREDEDOR DE LA CINTURA DEL USUARIO ADAPTADA PARA RECIBIR UNA ESTRUCTURA ABSORBENTE".

4.2. En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

4.2.1 “Con relación al argumento según el cual no existen uniones entre la porción central y los márgenes laterales, tal y como sí sucede en la invención, y también respecto a las capas que se consideraron equivalentes, esta Oficina considera que la figura 2 del documento D1 señala que el chasis (34) incluye una capa elástica (60), una porción central inelástica (70) y una porción inelástica (80) que se encuentra entre la primer capa (90) y la segunda capa (100) (fig. 2, Párr.0037) **así que es cierto, que las capas (60) y (80), no están dispuestas sobre el mismo plano. Así que la invención es novedosa**”. (Resaltado y subrayado nuestro).

4.2.2 “Sin embargo, la figura 1 muestra las capas (60) y (80) que una vez unidas comprenden un primer y segundo margen lateral y se muestran separadas por una línea de unión (Fig. 1), obteniéndose así las dos capas en el mismo plano. Así mismo la reivindicación 1 de la solicitud se refiere a que ‘dicho primer y segundo márgenes laterales se unen a una estructura central (24)’ (Fl. 135), al igual que en el documento D1, donde la figura 2 muestra cómo las capas (60) y (80), que equivaldrían a los márgenes (20) y (22), se unen a una estructura central (70). Por lo tanto se está obteniendo el mismo efecto, que es el de proporcionar las dos capas en el mismo plano y en tal sentido habría sido obvio para una persona normalmente versada en la materia proporcionar una capa elástica y una capa inelástica para asegurar una distribución de fuerzas y así un mejor ajuste de la prenda”.

4.2.3 “Con respecto a la mejora al ‘...incluir en dicha estructura central una capa de hoja superior y una capa de hoja trasera entre las cuales es recibida la estructura absorbente, donde los bordes de dichas capas se extienden hasta la primera y segunda líneas de junta (Fl. 151)” esa Oficina consideró que sería evidente para la persona normalmente versada en la materia proporcionar bordes terminales de las respectivas capas y extender a la primera y segunda líneas de junta, pues el documento D1 enseña que las partes pueden estar unidas a cada parte adyacente con el fin de mantener la integridad estructural del artículo.

4.2.4. En consecuencia, señaló ese Despacho que **“la invención reclamada en el pliego reivindicatorio es novedosa pero no posee nivel inventivo frente al documento D1 que representa el estado de la técnica”**.

## V. PRETENSIONES DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

5.1. Que al considerar las razones de hecho y de derecho que se presentan con este escrito, **se revoque** la decisión contenida en la Resolución No. 36934 del 20 de junio de 2013, que confirma la decisión contenida en la Resolución No. 71617 del 26 de noviembre de 2012, **en cuanto resolvió negar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 10.**

5.2. Que **se otorgue** el privilegio de patente de invención para la solicitud que se tramita en el presente expediente para las mencionadas reivindicaciones 1 a 10 a favor de la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB.**

5.3. Que **se mantenga** la decisión contenida en la Resolución No. 36934 del 20 de junio de 2013, en cuanto confirma la decisión contenida en la Resolución No. 71617 del 26 de noviembre de 2012, **en cuanto otorgó el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 11 a 22.**

## VI. FUNDAMENTO DEL RECURSO

6.1. Es evidente que la Resolución No. 36934 de 2013, mediante la cual ese Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto por mi representada, resulta contraria a las disposiciones legales vigentes, principalmente la contenida en el artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho fundamental al debido proceso y en consecuencia gozar de ciertas garantías, como la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

6.2. En efecto, durante el trámite de la presente solicitud y como resultado del correspondiente examen de patentabilidad, el Director de Nuevas Creaciones de esa Superintendencia, puso en conocimiento de mi representada las observaciones de fondo con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante el Oficio No. 12560, notificado por fijación en lista del 18 de julio de 2012.

6.3. En el mencionado Oficio No. 12560 se estableció que la solicitud que se tramita en el presente expediente carecía de los requisitos de novedad y nivel inventivo en vista del documento D1 (US 2003/0100876) y del requisito de nivel inventivo en vista del documento D2 (US 2003/0022582), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

6.3.1 Las características de la prenda de vestir de la reivindicación 1 habían sido anticipadas previamente en el documento D1 y las reivindicaciones dependientes 6, 7 y 14 a 18 no mencionan alguna característica que hagan nueva la solicitud;

6.3.2 Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en las reivindicaciones 8 a 10 porque divulgan una prenda de vestir y un material empleado para hacer parte de éste. La diferencia entre la invención definida en las reivindicaciones 8 a 10 y la prenda de vestir de D1 consiste **en el material de los márgenes elásticos** que se reivindica en la invención. Igualmente, la diferencia entre la invención, definida en las reivindicaciones 8 a 10 y **la película elástica** de D2 consiste en que la invención reivindica es una prenda de vestir específica.

Ese Despacho concluyó que la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría el material no tejido o laminado elástico de D2 como material de los márgenes elásticos de la prenda de vestir de D1 para llegar así al objeto de las reivindicaciones 8 a 10 de la solicitud, por lo que las consideró obvias.

6.4. Con la respuesta a las observaciones del Oficio No. 12560, radicada ante ese Despacho el 11 de octubre de 2012, mi representada no solo presentó argumentaciones y aclaraciones, sino modificaciones al capítulo reivindicatorio, presentando uno nuevo conformado por 22 reivindicaciones, de tal manera que se superaran las objeciones formuladas.

6.5. De esta manera, en la Resolución No. 71617 del 26 de noviembre de 2012 que otorgó parcialmente el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 11 a 22, ese Despacho consideró lo siguiente:

6.5.1 Que la prenda de vestir adaptada para recibir una estructura absorbente descrita en la reivindicación 1, ya era conocida en el estado de la técnica como se evidencia en la anterioridad D1, por lo que dicha reivindicación no resulta nueva. Adicionalmente, las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan alguna característica que haga nueva la solicitud;

6.5.2 De otro lado, consideró que las reivindicaciones 11 a 22, cumplen con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, por lo que concedió el privilegio de patente para dichas reivindicaciones.

6.6. Teniendo en cuenta la anterior decisión, mi representada interpuso el recurso de reposición contra la Resolución No. 71617 de 2012, con el fin de revocar la decisión de negar el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 10, argumentando que la prenda de vestir allí reivindicada sí cumple con el requisito de novedad frente a la anterioridad citada D1, por cuanto dicho documento no anticipa que la estructura central de la prenda de vestir comprenda una capa de hoja superior y una capa de hoja trasera, ni la forma en que están dispuestas.

Ahora bien, aún cuando el Examinador en la mencionada Resolución No. 71617 no efectuó observación alguna en relación con el requisito de nivel inventivo, mi representada en el memorial contentivo del recurso de reposición además de los argumentos sobre la novedad de la prenda de vestir, quiso presentar argumentos adicionales sobre este requisito.

6.7. Así, en la Resolución No. 36934 de 2013, que resolvió el recurso de reposición interpuesto, reconoció que la invención sí era novedosa, pero contrario al estudio y observaciones previamente presentadas en el Oficio No. 12560 de 2012 y Resolución No. 71617 de 2012, resolvió que la invención reclamada en las reivindicaciones 1 a 10 no gozaba de nivel inventivo, considerando que era evidente para una persona normalmente versada en la materia proporcionar bordes terminales de las respectivas capas y extender a la primera y segunda líneas de junta, pues el documento D1 enseña que las partes pueden estar unidas a cada parte adyacente con el fin de mantener la integridad estructural del artículo.

6.8. En consecuencia, mi representada no tuvo oportunidad de controvertir el mencionado argumento de ausencia de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 10 de la presente solicitud, planteado por ese Despacho en la Resolución No. 36934, que resolvió el recurso de reposición y además agotó el trámite de la vía gubernativa.

6.9. Por lo anterior y en consideración a esta **nueva observación** de ese Despacho, mi representada ahora solicita gozar de la garantía del derecho de defensa y manifestar su desacuerdo con esta conclusión, señalando que la reivindicación 1 de la presente

solicitud no solo goza del requisito de novedad, ya reconocido por ese Despacho, sino también del requisito de nivel inventivo en relación con la anterioridad citada D1, de la siguiente manera:

6.9.1 Afirma el Examinador que las capas (60) y (80) de D1 serían equivalentes a la primera y segunda margen lateral (20), (22) definida por la reivindicación 1 de la presente solicitud, y que sería obvio para una persona versada en la materia proporcionar capas elásticas e inelásticas con el fin de asegurar un buen ajuste de la prenda de vestir de D1.

No resulta entendible cómo estas afirmaciones implicarían que la persona versada en la materia pudiera modificar la prenda de vestir de D1 de modo que comprenda márgenes laterales unidas, por líneas de junta respectivas, a una estructura central sin usar ninguna habilidad inventiva. Aún más, la argumentación no deja claro por qué, supuestamente sería obvio para una persona versada en la materia realizar dichas modificaciones.

Adicionalmente, el Examinador argumenta que para una persona versada en la materia sería obvio proporcionar bordes terminales para las capas de la hoja superior (14) y la hoja posterior (12), respectivamente, y extender la primera y segunda línea de sellado, dado que D1 enseña que las partes pueden unirse a cada parte adyacente con el fin de mantener la integridad estructural del artículo.

Este argumento no aclara por qué D1 se modificaría para incluir márgenes laterales unidas a una parte central mediante líneas de junta, por lo que tampoco se entiende cómo las líneas de sellado entre las capas de hojas superiores y posteriores (12), (14) pueden extenderse a estas líneas de junta que no existen.

6.9.2 Por lo tanto, la apreciación del Examinador de que la reivindicación 1 carecería de nivel inventivo sobre D1 parece basarse en nada más que en una retrospectiva. Además, la argumentación carece de etapas lógicas que conecten las conclusiones realizadas.

Así, es preciso llamar la atención de ese Despacho sobre las razones por las cuales la materia definida en la reivindicación 1 de la presente solicitud resulta inventiva:

- D1 revela una prenda de vestir con un conjunto de núcleo absorbente. Como se ilustra en, por ejemplo la Figura 1, la prenda de vestir comprende un bastidor principal (34), al cual se une el conjunto de núcleo absorbente.

D1 busca proporcionar zonas substancialmente inelásticas para proporcionar un ajuste mejorado de los componentes, como los núcleos absorbentes y dispositivos de unión, a un bastidor de otra manera elástico. Sin embargo, el objeto de la presente invención es proporcionar una prenda de vestir donde un buen ajuste y una ubicación correcta y segura de la prenda de vestir en el usuario se combinen con idoneidad para la fabricación de alta velocidad.

- El Examinador ha argumentado que la hoja (60), y la hoja (80), corresponderían a las márgenes laterales (20), (22) de la prenda de vestir de acuerdo a la presente invención. Sin embargo, aun cuando en la prenda de vestir de D1 habrán porciones laterales en cada lado de la parte inelástica (70), el conjunto de núcleo absorbente (50), debe tenerse en cuenta que la hoja (60) es una hoja en una sola pieza, que tiene “substancialmente la misma área que la del bastidor principal (34)” (párrafo 35 de D1). De este modo, la hoja (60) comprende tanto una parte central, en la cual el conjunto de núcleo absorbente (50) se ubicará y partes que rodean esta parte central. Como se explica a lo largo de D1, la hoja (60) forma la base de la prenda de vestir de D1, y todas las demás características, como el conjunto de núcleo y varias capas inelásticas, posteriormente se unen a esta hoja (60). En D1 no hay incentivo o indicación que lleve a la persona versada en la materia a sustituir esta hoja (60) con una pluralidad de hojas más angostas u otras partes, que posteriormente se unirían. Además, las hojas (80) (como la hoja (70)) son hojas inelásticas unidas en la hoja (60), como se puede ver en la Figura 2. La capa inelástica (70) se une a una parte central de esta capa elástica (60). No se revela cómo se une, pero con el fin de mantener la integridad del laminado, la hoja inelástica (70) debe unirse a la hoja elástica (60) no solo a lo largo de sus bordes (por ejemplo, no a lo largo de posibles líneas de junta) sino uniendo substancialmente toda la superficie inferior de (70) a la misma parte de la superficie adyacente de la hoja (60). Las líneas a lo largo de la dirección longitudinal (100) en la Figura 1 de D1, por lo tanto, no representan líneas de junta de márgenes laterales a una estructura central, sino que simplemente representan los bordes laterales de la parte inelástica (70) que se ha pegado en la hoja (60) en una región central de la misma. Por lo tanto, la hoja inelástica (70) se ha unido a la superficie de la hoja elástica (60). Por consiguiente, contrario a lo que el Examinador

aparentemente argumenta, los números de referencia (60) en la Figura 1 no representan márgenes laterales unidas a una parte (70), sino que representan una hoja que tiene substancialmente la misma área que la del bastidor principal (34). El número de referencia (70) denota una hoja pegada en la parte superior de esta hoja (60). Esta disposición es claramente visible desde la vista en despiece ordenado presentada en la Figura 2.

**Por lo tanto, no existe ningún incentivo para sustituir la hoja (60) con márgenes laterales unidas por líneas de junta a una estructura central, como se define por la reivindicación 1.**

- D1 adicionalmente revela un conjunto de núcleo (50) que comprende un núcleo absorbente (16) metido entre una hoja superior (14) y una hoja posterior (12). El ancho de la parte inelástica (70), por ejemplo, su dimensión a lo largo de un eje transversal (102), puede variar a lo largo del eje longitudinal, pero puede que en algunas realizaciones, de acuerdo con el párrafo [35], sea aproximadamente igual al ancho de la hoja posterior (12) de modo que la hoja posterior pueda unirse al a la parte inelástica central (70) de manera efectiva. Parece que de la última frase en el párrafo [35], lo que es importante es que la hoja posterior (12) está ubicada dentro de la hoja (70), dado que la hoja (12) se unirá más eficientemente a la hoja (70) que a la hoja elástica (60). El Examinador además hace referencia a la afirmación en el párrafo 29 que “todas las partes pueden unirse a cada parte adyacente, pero algunas partes pueden no unirse a otras partes”. Sin embargo, esto se relaciona a la unión de diferentes componentes del laminado en su dimensión de “altura” – principalmente la unión entre varios componentes del conjunto de núcleo.
- Además de no incentivar a que una persona versada en la materia sustituya la hoja (60) con márgenes laterales unidas a una estructura central, D1 no menciona si la hoja (70) se extendería sobre el ancho total de dicha estructura central. Por lo tanto, aún si la persona versada en la materia hiciera coincidir respectivamente los anchos de la hoja posterior (12), la hoja superior (14), y la hoja inelástica (70) igual y los bordes terminales longitudinales de estas hojas, **no hay indicaciones que lleven a la persona versada en la materia a hacer que los bordes terminales**

**longitudinales de las capas de las hojas superior y posterior se extiendan a la primera y segunda línea de junta que no existen.**

- D1 no proporciona ninguna indicación para modificar la prenda de vestir en el mismo, de modo que comprenda las características definidas en la última sección de la reivindicación 1. D1 no revela un material elástico, elásticamente extensible en la dirección longitudinal en una región central de márgenes laterales, ni tampoco da pistas en el mismo. Igualmente no revela un material elástico, elásticamente extensible en la dirección transversal dentro de las regiones extremas de las márgenes laterales. En la objeción anterior, basada en la falta de novedad, el Examinador argumenta que estas últimas características de la reivindicación 1 fueron reveladas en D1 dado que D1 ([22]) revela que el bastidor 34 puede estirarse en una o más direcciones durante el proceso de producción, por tanto reduciendo su elasticidad en la dirección del estiramiento. Sin embargo, esto resultará en que las porciones del bastidor tengan elasticidad reducida en ciertas direcciones. Sin embargo, no se revela, ni tampoco se da una indicación, de cuál(es) región(es) tendrán una elasticidad reducida, ni tampoco en qué dirección(es) estas regiones tendrán una elasticidad reducida. También puede anotarse que aunque el material del bastidor sea elástico al principio del proceso de producción, en esta etapa aún no hay ninguna prenda de vestir, pero la prenda de vestir resulta después del proceso de producción y esta prenda de vestir tendrá las propiedades elásticas por ende resultado del proceso de producción.
- Así mismo, el Examinador hace referencia a “partes laterales elásticas 80” que aparecen en la Figura 1. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que D1, en el párrafo 36, claramente define que estas porciones (80) son **inelásticas**.
- Por lo tanto no hay indicios que lleven a la persona versada en la materia a modificar las propiedades elásticas del bastidor principal (34), o la hoja (60), de modo que la primera y segunda margen lateral comprendieran un material que es extensible elásticamente en la dirección longitudinal en una región central de las márgenes laterales y que es extensible elásticamente en la dirección transversal en regiones extremas de las márgenes laterales.

6.9.3 En consecuencia, la reivindicación 1 goza del requisito de nivel inventivo frente al documento citado D1. De igual manera, las reivindicaciones 1 a 10, por lo tanto, cumplen con los requisitos de patentabilidad.

6.9.4. Por todo lo anterior, solicito atentamente a ese Despacho revisar la decisión de negar las reivindicaciones 1 a 10, con base en los siguientes factores: i) La decisión de negar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 10 se basa en argumentos nuevos, a los que mi representada no ha tenido oportunidad de responder; ii) La argumentación del Examinador en relación con el nivel inventivo de la presente reivindicación 1 carece de etapas lógicas para poder determinar por qué, supuestamente, sería obvio para la persona versada en la materia modificar la prenda de vestir de D1 en una prenda de vestir como se define por la presente reivindicación 1, al igual que por qué esta realizaría dichas modificaciones. Tampoco resulta claro cómo esta persona modificaría la prenda de vestir de D1, por ejemplo, no es claro cuáles características de la prenda de vestir de D1 se modificarían, ni tampoco cómo estas serían modificadas; iii) D1 no proporciona ninguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar la prenda de vestir revelada de manera que comprenda todas las características de la reivindicación 1.

6.10. Las anteriores consideraciones justifican la revocatoria de la Resolución No. 36934 del 20 de junio de 2013, mediante la cual ese Despacho resolvió confirmar la decisión de conceder parcialmente la patente de invención de la referencia, negando dicho privilegio para las reivindicaciones 1 a 10.

6.11. Adicionalmente, no puede desconocerse en el presente asunto la aplicabilidad de los principios que orientan las actuaciones administrativas, y que están previstos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo incluso de origen constitucional.

Específicamente me refiero a los principios de ECONOMÍA, CELERIDAD, EFICACIA y CONTRADICCIÓN en virtud de los cuales la administración debe agilizar sus decisiones, suprimiendo trámites innecesarios y removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, cuidando ante todo de dar la oportunidad para que los interesados manifiesten los hechos en que sustentan sus peticiones, todo esto dirigido hacia una finalidad única prevista en la Constitución Política en su artículo 209 párrafo 2o.: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado” (se subraya), entre los cuales me permito destacar,

los de: *“garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”* y *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”* (Artículo 2o. C.P.).

Tan manifiesta es la aplicación de lo dispuesto en el artículo 209 párrafo 2o. de la C.P. dentro de las actuaciones administrativas, que precisamente con ellos se busca evitar decisiones contradictorias con claros perjuicios a los administrados, los cuales no pueden estar sujetos al arbitrio de la administración.

6.12. En efecto, en la Resolución No. 36934 de 2013 hay una ausencia total de razones que justifiquen la decisión adoptada, pues ese Despacho no otorgó a mi representada la oportunidad de contradecir los argumentos y observaciones relacionados con la ausencia del requisito de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 10 de la presente solicitud.

## **VII. PETICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, atentamente solicito a su Despacho lo siguiente:

- 7.1. **Revocar** la Resolución No. 36934 del 20 de junio de 2013, en cuanto confirma la decisión de negar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 10 de la solicitud de la referencia.
- 7.2. En consecuencia, **otorgar** el privilegio de patente de invención para la totalidad de las reivindicaciones, 1 a 22, a nombre de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

## **VIII. PRUEBAS**

Solicito sean tenidos en cuenta todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y que reposan en los archivos del Despacho a su cargo.

## **IX. NOMBRE Y DIRECCIÓN**

El nombre y la dirección de la sociedad solicitante de la revocatoria directa son:

**SCA HYGIENE PRODUCTS AB**

S-405 03 Göteborg

SUECIA

Manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mis oficinas de abogada situadas en el Edificio Siski, Carrera 4ª No. 72-35, piso 4° de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,

  
**LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ**

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

✓ COLO-11256-0841-205-3  
JGG\JGG\ID-248040\WPC11256  
No. M-2013-248040\JGG